



AUTO N°

DE 21 AGO 2019

(31 006)



Por el cual se corrige y aclara la resolución N° 31-168 del 28 de junio de 2019
“Por la cual se fija la tarifa por el transporte de crudo por oleoductos de GRAN
TIERRA ENERGY COLOMBIA LTD, para el periodo 2019 – 2023”

EL DIRECTOR DE HIDROCARBUROS

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral
30 del artículo 15 del Decreto 381 de 2012, adicionado por el artículo 8 del
Decreto 1617 de 2013 y el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 45 de la ley 1437 de 2011 permite a petición de parte o de oficio,
en cualquier tiempo corregir los errores simplemente formales contenidos en
los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o
de omisión de palabras.

Que a petición de parte y como consta bajo radicado 2019049557 del 23 de julio
de 2019, se solicita a esta Dirección corregir la resolución N°31 168 del 28 de
junio de 2019, toda vez que en el artículo primero del resuelve se establecieron
tarifas para el tramo: Linda – Teroyaco, presentando errores en la escritura del
mismo, teniendo en cuenta que el nombre correcto es Linda- Toroyaco. De igual
forma ajustar la numeración del resuelve toda vez que pasa del artículo 4° al
6°.

Que esta Dirección de oficio evidenció que en el encabezado de la tabla de
variables asociadas a la fórmula tarifaria establecida en el artículo 7° de la
resolución 72 146 de 2014, las variables “A” y “CV” se encuentran trocadas.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el artículo primero de la resolución N°31 168
del 28 de junio de 2019, respecto al tramo Linda-Toroyaco, el cual quedará en
los siguientes términos:

*Artículo 1°. Fijar las tarifas de transporte para los oleoductos de GRAN
TIERRA ENERGY COLOMBIA LTD que se relacionan a continuación para el
periodo 2019 - 2023, a partir de los acuerdos aportados por el
transportador y de toda aquella información relevante para el
procedimiento de fijación de estas tarifas, y en atención a lo señalado en
la parte motiva del presente acto administrativo, así:*



TRAMO	TARIFA USD \$/ BL
Mary-Linda (OMU)	1,9868
Linda- Toroyaco (OMU)	0,9127
Toroyaco- Uchupayaco (OMU)	0,7472
Costayaco- Uchupayaco (OCU)	0,9794
Uchupayaco-Santana (OUS)	0,2645



ARTICULO SEGUNDO: CORREGIR el encabezado de la tabla de la resolución 31-168 del 28 de junio de 2019 en la que se relacionan los valores de las principales variables asociadas a la fórmula tarifaria establecida en el artículo 7 de la resolución 72 146 de 2014, la cual quedará en los siguientes términos:

SISTEMA	K	CF	CV	Q	A
Mary - Linda	956.334	18.153	0,0420	345.275	-
Linda - Toroyaco	445.031	17.038	0,0396	390.074	467.814
Toroyaco - Uchupayaco	430.837	29.142	0,0443	503.161	-
Costayaco - Uchupayaco	2.675.293	230.776	0,0474	2.702.340	-
Uchupayaco - Santana	220.198	398.675	0,0714	3.205.501	-

ARTÍCULO TERCERO: CORREGIR la numeración del artículo 6° de la resolución 31-168 del 28 de junio de 2019, el cual quedará en los siguientes términos:

Artículo 5°. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, que debe ser presentado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Las demás disposiciones de la Resolución No N°31 168 del 28 de junio de 2019, que no sean contrarias a la presente continúan vigentes.





ARTÍCULO QUINTO: Enviar citación al representante legal de GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LTD, para ser notificado personalmente vía correo electrónico que figura en el certificado de existencia y representación legal: notificacionesjudiciales@grantierra.com. De acuerdo a lo contemplado en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011 o a la Dirección de notificación judicial: Calle 113 7 - 80 Torre AR, piso 17 en la ciudad de BOGOTÁ, D.C.



ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los,

21 AGO 2019


JOSÉ MANUEL MORENO CASALLAS
Director de Hidrocarburos

Proyectó: Adriana Barrera
Revisó: Mauricio Herrera B. / Luisa F. García
Aprobó: José Manuel Moreno C.

